

Art. 6.- INCREMENTO SALARIAL

Se establece un incremento salarial en los siguientes términos:

- Año 2010: 1%.
- Año 2011: 1 %
- Año 2012: 1,5 %

Art. 7.- Cláusula de Garantía Salarial.

Se establece una cláusula de garantía salarial al alza en el supuesto de que el Índice de Precios Anual a fecha de 31 de diciembre de cada uno de los años referidos, fuese superior a los porcentajes de subida salarial pactados en el presente convenio colectivo.

El abono de la revisión económica por exceso del IPC final establecido, se efectuará, como muy tarde en la nómina del mes de febrero del siguiente año.

Art. 8.- ANTIGÜEDAD

Los trabajadores asalariados al servicio de la Unión Provincial de CC.OO. de Melilla incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio percibirán como complemento personal de antigüedad un trienio por cada tres años de servicios, con un límite máximo de diez trienios.

La cuantía de este complemento será de 28,03 mensuales por trienio.

Antigüedad Consolidada:

Los trabajadores que tienen reconocido el complemento personal de antigüedad a fecha de firma de este convenio le será congelada en la cuantía que están percibiendo a fecha 31 de Diciembre de 2009.

A efecto de los nuevos trienios que se produzcan posterior a la fecha de consolidación de antigüedad (31 de diciembre de 2002), se seguirá lo indicado en el artículo 8.

Art. 9.- DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS

Los trabajadores y trabajadoras que por necesidades organizativas sindicales y por acuerdo del órgano de Dirección tengan que desplazarse a poblaciones distintas de donde tienen su centro de trabajo, recibirán como compensación las dietas que se relacionan en el presente Convenio.

Comida: 14,5 Cena: 12

Los viajes de ida y vuelta correrán a cargo de la Unión Provincial de CC.OO. Melilla, que abonará en caso de hacerse el viaje en coche particular kilometraje a razón de 0.18 euros/km, y si se viajase en transporte público se abonará el importe de los billetes.

El coste del kilometraje será revisable anualmente en función de la tasa del IPC.

Previo acuerdo del responsable sindical correspondiente, los trabajadores designados para realizar trabajos y éstos coincidan con horario de comida, se les abonará la dieta de comida establecida.

Asimismo y al efecto de compensar los recorridos que realiza el personal de EESS para visitas de centros de trabajo para la promoción y realización de procesos electorales, se abonará en concepto de desplazamiento la cantidad de 25 mensuales. Este plus que tiene carácter extrasalarial, no se percibirá durante el mes de vacaciones anuales, ni los días en que el trabajador esté en situación de IT, entrando en vigor con carácter retroactivo desde el 01.09.10.

Art. 10.- COMPLEMENTO FUNCIONAL DE PUESTO DE TRABAJO